

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00091-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada uno de los inmuebles a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que el demandante entró a ejercer actos de posesión por cada inmueble aquí pretendido (No. 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que el demandante entró a cada uno de los inmuebles a ejercer actos posesorios (No. 5º art. 82 CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando cuáles son los actos posesorios que ha efectuado por cada inmueble a usucapir (No. 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar el número de identificación del demandante y de cada uno de los demandados, dado que de los documentos aportados se puede obtener esa información, la cual debe estar expresamente contenida en el escrito de demanda.

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física en la que recibe notificaciones el demandante.

SÉPTIMO. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del canon 375 del CGP, alléguese la certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos donde conste que el inmueble 50C - 1233881 a usucapir corresponde a la dirección indicada y las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro.

En el evento de que figuren otras personas como titulares de derechos reales, deberá dirigirse la demanda solo contra las personas que allí aparezcan como propietarias y acreedores hipotecarios o prendarios cumpliendo con lo previsto en el artículo 82 del Código General respecto a su identificación y lugar de notificación física y electrónica.

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si cada inmueble objeto de usucapión se encuentra gravado con hipoteca y de ser así deberá citarlo cumpliendo con la formalidad prevista en el artículo 82 del Código General (No. 5º art. 375 CGP)

NOVENO. Dirigir la demanda contra la totalidad de personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujeto a registro, dado que revisado el certificado de los inmuebles 50C- 154924 y 50C – 1233833 figura con esta calidad Anunciación Rodríguez Aldana, persona contra la cual no se dirige la acción. Respecto de esta persona deberá cumplirse con lo previsto en el numeral 2º y 10 del artículo 82 del Código General.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.